

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

REFORMAS y adición al Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.- Secretaría de Desarrollo Social.

FERNANDO PORTILLA HIGAREDA, Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 5351/79/01, emitido por el H. Consejo de Administración de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el 5 de diciembre del año 2001, en su sesión ordinaria número 79 y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 14, 15, antepenúltimo párrafo, 19, 21, 58 fracción VIII y 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se ordena la publicación de las siguientes:

REFORMAS Y ADICION AL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero, del artículo 8o. y la fracción XXIV, del artículo 32 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 8o. para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- Los Organos de Corett son:

I.- . . .

II.- . . .

.....

Corett contará, asimismo, con un Organó Interno de Control, al frente del cual el Titular del Organó Interno de Control designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus facultades,

se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y de Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las ausencias del Titular del Organó Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33 segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 32.- Corresponde a las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I.- al XXIII.-

XXIV.- Proporcionar oportunamente al Organó Interno de Control, la información que le solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.- El Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, **Fernando Portilla Higareda**.- Rúbrica.

(R.- 157322)